



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°1889

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

**"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL TRANSITORIA DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y
EXENCIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS Y
ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA "**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - I. La presente Ley Autonómica Municipal transitoria tiene por objeto promover la reactivación económica e impulso a la inversión, consistente en la exención total, durante un año (12 meses), del pago de la Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas y las Tasas Municipales vinculadas a la tramitación de la Licencia de Funcionamiento, aplicable a toda nueva actividad económica que se instale en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal Transitoria serán aplicadas a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que decidan iniciar una nueva actividad económica, emprendimiento o inversión productiva, comercial o de servicios, en la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (MARCO LEGAL). - El marco constitucional, legal y administrativo en cuyos límites se ejecuta y aplica la presente Ley Autonómica Municipal está conformado por:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010.
- c) Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
- d) Ley N°154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011.
- e) Ley N°2492, Código Tributario Boliviano, de 02 de agosto de 2003, modificada por la Ley N°317 de 12 de diciembre de 2012 y la Ley N°812 de 01 de julio de 2016.
- f) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°009/2015 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015.
- g) Ordenanza Municipal N°40/96, de 05 de noviembre de 1996.



h) Legislación, normativa, reglamentación y demás disposiciones legalmente aplicables en la materia.

CAPITULO II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 4. (EXENCIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES). - I. Se otorga la exención total del 100% del pago de los siguientes tributos municipales a favor de los nuevos emprendimientos, computable a partir de su inscripción:

- a) Patente de Funcionamiento de Actividades Económicas, computable a partir de la fecha de emisión de la Licencia de Funcionamiento correspondiente.
- b) Tasas Municipales para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

II. Los beneficios establecidos en la presente Ley alcanzarán a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que inicie una nueva actividad económica formal en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, sin distinción de rubro, sector económico ni magnitud de la inversión, comprendiendo tanto a emprendimientos individuales y Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs), como a medianas y grandes empresas que inicien por primera vez operaciones en el municipio, en reconocimiento a su aporte fundamental en la generación de empleo y a la reactivación de la economía local; salvo las exclusiones establecidas en la presente ley.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la instancia competente, implementará un mecanismo de atención preferente y de plazos reducidos para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de los emprendimientos e inversiones acogidos a la presente Ley, sin que ello exima del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales aplicables.

Artículo 5. (EXCLUSIONES). - Quedan expresamente excluidos del beneficio de exención establecido en la presente Ley los siguientes:

- a) Las actividades económicas que impliquen únicamente cambio de titular, transferencia de firma (negocio), cambio de denominación o razón social, o traslado de domicilio comercial de negocios preexistentes.
- b) Las actividades económicas que constituyan una simulación de nuevo emprendimiento, entendiéndose por tal la apertura de una actividad económica que, aun bajo una razón social, o titularidad distinta, mantenga sustancialmente la misma actividad económica preexistente. A efectos su aplicación se presumirá la existencia de simulación cuando concurra en uno o más de los siguientes elementos:
 - 1. El uso del mismo local, establecimiento o domicilio comercial que un negocio previamente registrado por el mismo contribuyente o por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.



2. El traspaso, arrendamiento o cesión de activos, mobiliario, marca, clientela o personal de un negocio preexistente hacia el nuevo emprendimiento.
 3. La participación como socio, accionista o representante legal, de una persona que figure o haya figurado como titular de una actividad económica preexistente en el mismo rubro dentro del municipio.
 4. La Dirección General de Administración Tributaria podrá requerir declaración jurada y documentación de respaldo para verificar la inexistencia de simulación, sin perjuicio de las facultades de fiscalización posterior.
- c) Las actividades económicas destinadas al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, casas de juego, salas de azar, clubes nocturnos, lenocinios, billares y otros similares.
- d) Los sujetos pasivos que mantengan deudas tributarias pendientes de pago o procesos de ejecución tributaria en curso con la Administración Tributaria Municipal por otras actividades y tributos de otros objetos tributarios.

CAPITULO III

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y SEGUIMIENTO

Artículo 6. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO). - Los requisitos y procedimientos administrativos para la solicitud de emisión de la Licencia de Funcionamiento deberán ser presentados ante la Dirección General de Administración Tributaria.

Artículo 7. (DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN). - El Órgano Ejecutivo Municipal desarrollará una estrategia de difusión pública del presente incentivo, orientada a promover a Santa Cruz de la Sierra como plaza atractiva para la inversión y el emprendimiento, en coordinación con las instancias municipales, gremiales y empresariales que correspondan,

Artículo 8. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN). - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Organizacional que lleva a cabo el registro de las Actividades Económicas en nuestro Municipio presentará al Concejo Municipal, de manera semestral, un informe sobre el número de emprendimientos e inversiones acogidos al presente beneficio, así como una estimación del empleo generado y del impacto económico de la medida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal transitoria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Tercera. - La presente Ley Autonómica Municipal transitoria tendrá una vigencia de 1 año computable a partir de su publicación.

Cuarta. - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiséis años.


Laura Luisa Nayar Sosa ★
CONCEJAL PRESIDENTE




MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de septiembre de 2026.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra